



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con el presente memorial de presentación de poder. Sírvase proveer.

Sírvase proveer, 19 de noviembre de 2020.

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2018-01142-00
Demandante:	COORECARCO EN LIQUIDACIÓN
Demandado:	MARIA GRACIELA TRIANA NEIRA Y WASHINGTON CARRILLO GUERRA

Del examen realizado de la solicitud de poder para recibir y cobrar títulos judiciales otorgado por la señora MARIA GRACIELA TRIANA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.885.885 en calidad de demandada a la Dra. MONICA CABALLERO MARCHENA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.879.712 y portadora de la tarjeta profesional No. 61.759 en el proceso de la referencia, debe someterse a método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados como el decreto 806 del 2020.

En ese contexto, el poder allegado a esta dependencia judicial carece de las exigencias establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual indica **"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."**

Así las cosas, en el poder anexo no se observa la formalidad antes señaladas, el correo electrónico aportado no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, el sello notarial no es legible y se vislumbra que el poder aportado no se encuentra aceptado por la Dra. MONICA CABALLERO MARCHENA, en igual sentido se recuerda que el Decreto Legislativo No. 806 de junio 4 de 2020, reglamentó el uso de las Tecnologías de la información y Comunicación (TIC), y en el poder se debe demostrar la obtención del mismo poderdante a través de su correo electrónico.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de Reconocer personería para solicitar, recibir y cobrar títulos judiciales, a la Dra. MONICA CABALLERO MARCHENA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.879.712 y portadora de la tarjeta profesional No. 61.759, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE,

Cesar Enrique Peñalosa Gomez
CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Hoy 20-11-2020 se
Notifico por Estado No. 88 la anterior providencia.
Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tel: 3887603-Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuenta Banco Agrario: 087582051001

S.L.B.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4